

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Con el fin de verificar la existencia, domicilio, facultades, responsabilidad, dirección electrónica de notificación judicial, nombre del representante legal y demás, arrímese el documento privado de creación del Consorcio Nautico Sena y el Rut en caso de estar inscrito.
2. Excluya la pretensión 3, en atención a que esta sede judicial no se encuentra llamada en esta instancia del proceso ejecutivo a incluir honorarios de apoderado judicial, más aún cuando no se encuentran pactados entre las partes dentro de los títulos valores.
3. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P. y una vez se cumpla las cautelas en caso de darse.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2020-595

(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

063 Hoy 30 de octubre de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce90045902a6b641878cee3bd9b40afe65a6ada6c1b9e5662dd0ec8c94a87d29

Documento generado en 28/10/2020 10:29:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>